

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que el apartado a) del epígrafe "Clases del primer grupo" de la base 11.ª del Decreto-ley de 30 de Marzo último, quede redactado en la forma que se indica.—Página 82.

Otro aprobando el gasto de 60.000 pesetas, importe de la adquisición por gestión directa de 800 toneladas de carbón Cardiff, verificado en Ceuta durante el mes de Noviembre último, con destino al crucero "Cataluña".—Página 82.

Real orden disponiendo quede sin efecto la desfusión de la estafeta de Los Arcos (Navarra), confiándose nuevamente en un plazo de diez días al Cuerpo de Telégrafos, y volviendo a su puesto el antiguo Cartero—ordenanza de la estafeta Antonio Briongos Ortega.—Páginas 82 y 83.

Otra resolviendo ciertas dudas respecto a la inteligencia de determinados preceptos del Real decreto de 30 de Diciembre último, sobre reorganización de las Delegaciones gubernativas.—Páginas 83 y 84.

Otra disponiendo que las asistencias concedidas por Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último a la Comisión encargada de redactar el Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal, se abonen con la cuantía que en la misma se determinaba.—Página 84.

Otra haciendo algunas aclaraciones o desenvolvimientos a determinados artículos del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, en la forma que se indica.—Páginas 84 y 85.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden anulando en todas sus partes la de 31 de Diciembre de 1924, por la que se disponía que el Portero cuarto D. Marcos García Chapinal pasase a prestar sus servicios a la Audiencia de Avila.—Página 85.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Lorenzo del Fresno y Pinel, Juez de primera instancia e instrucción de Cebrenos.—Página 85.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga a D. José María Hernández Sampey, Juez de primera instancia de Lucena.—Página 85.

##### Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, por ser menores de edad, los legionarios que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 85 y 86.

Otra ídem se devuelva a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 86 y 87.

##### Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se anuncie concurso para proveer en el Hospital del Rey las plazas que se mencionan.—Páginas 86 y 87.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que por la Sección correspondiente de este Ministerio se proceda a la publicación definitiva del Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino.—Páginas 87 y 88.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Inspector provincial del Trabajo en la provincia de Cuenca a D. Aureliano Quintero Gómez.—Página 88.

Otras nombrando Auxiliares de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla a doña María Fernández Angulo y a D. Miguel del Castillo Romero.—Página 88.

#### Administración central.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN.—Rectificación del concepto número 288 de la relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admita la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el corriente año, en la forma que se indica.—Página 88.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Edictos emplazando a los familiares de los súbditos españoles que se mencionan para que comparezcan en los Juzgados correspondientes para ser oídos en los expedientes que se instruyen para tratar de la demencia que parece sufran dichos súbditos.—Página 88.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 88.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando que no ha lugar a conceder la exención solicitada por el Deán de la Santa Iglesia Catedral de Málaga a favor de la Fundación "Caudal y Acueducto de San Telmo" por falta de los requisitos legales.—Página 89.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración. — *Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Almería en el sentido de que sea considerada como de segunda clase en vez de tercera.*—Página 89.

**Dirección general de Sanidad.**—*Ampliando concurso para proveer plazas en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, creadas por el Decreto-ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25.*—Página 89.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—*Autorizando a D. Severino Cimadevilla Saavedra para derivar hasta 5.000 litros de*

*agua, por segundo, del río Narcea, en término de Quinzanas, con destino a producción de energía eléctrica.*—Página 89.

**Trabajos hidráulicos.**—*Circular a los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas relativa a gastos motivados por replanteos y liquidaciones de obras por contrata.*—Página 91.

**Dirección general de Agricultura y Montes.**—*Convocando oposiciones para proveer 20 plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.*—Página 91

**TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA.**—*Disponiendo se convoque a oposición 25 plazas de Ayudantes de Estadística, Oficiales terceros de Ad-*

*ministración civil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.*—Página 91.

**Comité Oficial del Libro.**—*Fijando el precio tipo de los papeles que se suministren durante el mes de Enero actual.*—Página 96.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE La Unión Catalana Balear; Junta del Puerto de Barcelona; Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza; Delegación de Hacienda de Baleares; Real Compañía Asturiana de Minas, y La Mutualidad Hispánico-francesa.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** El apartado c) del epígrafe "Clases de tropa" de la base 11 del Decreto-ley de 30 de Marzo último, establece que los Sargentos y Suboficiales, después de haber cumplido cincuenta años de servicio con abonos de campaña, tienen derecho a retirarse con las pensiones que en el mismo se detallan. Dicho Decreto prescribe, de un modo terminante, que los dados del primer grupo podrán permanecer en filas como Cabos, Sargentos y Suboficiales hasta la edad en que su reemplazo obtenga la licencia absoluta, es decir, hasta los treinta y nueve años. Este precepto lleva consigo el que ningún individuo que venga a filas con su reemplazo pueda alcanzar, sin abonos de campaña, el tiempo necesario para obtener pensión de retiro, y será muy difícil que dichos individuos, aun con abonos, lleguen a obtener la pensión máxima para la cual son precisos veintiocho años.

Es indudable que estas medidas disminuirán notablemente el número de clases profesionales con grave perjuicio para la buena marcha de la instrucción, que se ha dificultado notablemente por la gran variedad de ar-

mamento y material de todas clases que ha venido a constituir la dotación de los Cuerpos, y a fin de asegurar un porvenir a las clases de tropa, ya que no puede considerarse como incentivo suficiente para conservar en filas, por medio de reenganches, el número necesario, la ventaja de obtener facilidades para hacerse Maestros de primera enseñanza que establece la citada Ley, el Directorio Militar, y en su nombre el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1925.

#### SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del epígrafe "Clases del primer grupo" de la base 11 del Decreto-ley de 30 de Marzo último, quedará redactado en la forma siguiente: "a) Los soldados pertenecientes al primer grupo que por su buen espíritu, inteligencia, carácter, aplicación y conducta merezcan, serán preparados para Cabos y sucesivamente para Sargentos y Suboficiales, pudiéndose conceder a cada una de estas cuatro clases reenganches con premio hasta la edad y en las condiciones que se determinan en los respectivos Reglamentos. Los Suboficiales que al cumplir los treinta y nueve años de edad hayan obtenido el título de Monitores de gimnasia en la Escuela Oficial, podrán aspirar a títulos y destinos de Maestros de primera enseñanza, con los emolumentos y sueldos reglamentarios en esa carrera, a cuyo efecto recibirán una preparación en las Escuelas Normales, en las que deberán probar su aptitud, continuando mientras permanezcan en ellas en el disfrute del sueldo de su empleo."

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO  
El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

rán una preparación en las Escuelas Normales, en las que deberán probar su aptitud, continuando mientras permanezcan en ellas en el disfrute del sueldo de su empleo."

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 60.000 pesetas, importe de la adquisición, por gestión directa, de 800 toneladas de carbón Cardiff, verificada en Ceuta durante el mes de Noviembre último con destino al cruce "Cataluña".

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Del expediente a que ha dado origen la instancia dirigida a esta Presidencia por el ex Cartero-ordenanza de Telégrafos de la estación de Los Arcos (Pamplona), Antonio Briongos Ortega, pidiendo se determine su situación legal y se le reponga en el cargo de Ordenanza de Telégrafos de la citada estación, resulta:

Que el interesado desempeñaba las funciones de Cartero de Correos y Ordenanza de Telégrafos antes de desfusionarse la estafeta de Los Arcos; que al efectuarse la desfusión

y crearse una cartería rural, se designó para cartero rural, con carácter interino, a otra persona, anunciando a Guerra la vacante, vacante que ha sido provista con arreglo a la ley de 1885, aunque se ha suspendido por orden de esta Presidencia la toma de posesión del nombrado; que tampoco se le nombró repartidor de la Estafeta destinada de Telégrafos, por entender que, con arreglo a lo establecido para el ingreso en el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1919, no podía efectuarse por rebasar la edad; que por haberse creado una cartería rural y no una Administración o estafeta confiada al Cuerpo de Correos, no podía ser nombrado Cartero rural ya que tales plazas están sujetas a la ley de Destinos civiles de 1885; que en consecuencia, ha resultado la anomalía de que un funcionario que desempeñaba legalmente los dos cargos de Cartero y de Ordenanza de Telégrafos, al desdoblarse los dos servicios, queda sin desempeñar ninguno de los dos que antes conjuntamente servía; que la Sección de Correos de la Dirección de Comunicaciones manifiesta que el nombramiento lo hizo Telégrafos, a cuyo ramo pertenecía la cesantía, y el de Correos no tenía por qué intervenir; que la Sección de Telégrafos del mismo Centro dice que elevó consulta para resolver sobre la forma en que habían de quedar los Carteros-ordenanzas como consecuencia de la desfusión; que la Superioridad no definió nada; que Telégrafos no ha decretado la cesantía, y que en otras ocasiones los Carteros-ordenanzas han pasado a depender de Correos como Carteros urbanos, aunque haya sido provisionalmente; que, en consecuencia, Correos no dejó cesante al Cartero-ordenanza Briongos, ni Telégrafos tampoco, y, sin embargo, el interesado ha quedado sin ninguno de los dos destinos que servía y sin saber cuál es su situación legal.

La base primera de la ley de 14 de Julio de 1909, al establecer que hubiera Administraciones principales y estafetas dependientes de ellas a cargo del Cuerpo de Correos en las cabezas de partidos judiciales, en las poblaciones que excediesen de 5.000 habitantes, y en aquellas otras que por razón del servicio se juzgase necesario, no autorizó la desfusión, como se hizo en Los Arcos, mediante la creación de una cartería rural, sino que había de ser por creación de una estafeta o al menos de una agencia de las que en

dicha Base se creaban, servidas por el Cuerpo de Correos. Por lo tanto, el acuerdo de la Dirección de Correos de 20 de Diciembre de 1923, resolviendo se estableciera y funcionase una cartería rural—acuerdo que se hizo efectivo en 5 de Enero de 1924—, por carecerse de personal técnico del Cuerpo de Correos para servirla y no poder llevarse a realidad el acuerdo del mismo Centro de 11 de Junio de 1909, de que se desfusionen los servicios y crease en Los Arcos una estafeta a cargo del personal del Cuerpo, no se ajustó a lo estrictamente autorizado en la ley, por lo cual lo procedente en derecho es volver a la estafeta fusionada, confiándose nuevamente el servicio al Cuerpo de Telégrafos.

Un resultado de este incumplimiento de la ley y del desglose aparente de los servicios, ya que al no estar servida por el Cuerpo de Correos la cartería o estafeta creada, siguen sin existir ni funcionar como es debido todos los servicios y mejoras que lleva consigo la desfusión, ha sido la situación inadmisibile del cartero-ordenanza Briongos, pues este cartero, al desdoblarse los servicios y crearse la estafeta de Correos, tiene derecho a continuar en la misma localidad como cartero urbano, según dispone el artículo 113 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909, en relación con el 68 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1904, no pudiendo legalmente darse el caso que se ha dado con el solicitante si la ley se cumple estrictamente. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la desfusión de la estafeta de Los Arcos (Navarra), confiándose nuevamente, en un plazo de diez días, al Cuerpo de Telégrafos, y volviendo a su puesto el antiguo cartero-ordenanza de la Estafeta Antonio Briongos Orlega, al que se comunicará en forma esta resolución y se le dará el plazo de incorporación reglamentario.

2.º Que no se vuelvan a efectuar desfusiones de servicios de Correos y Telégrafos en la forma que se hizo en la población de Los Arcos, o sea creando una estafeta rural, sino que únicamente se haga estableciendo una estafeta servida por el Cuerpo de Correos, que es lo que la ley autoriza. No se tomarán acuerdos de desfusión mientras no se cuente en los Presupuestos del Estado con las necesarias disponibilidades de personal y de medios económicos.

3.º Que por V. E. se manifieste a esta Presidencia el número de estafetas desdobladas que existen actualmente en la misma forma que estaba la de Los Arcos, así como también los carteros-ordenanzas de estafetas fusionadas que hayan quedado sin destino, y se hallen, por lo tanto, en igual situación que el Antonio Briongos; y

4.º Que se anule el nombramiento de cartero rural de Los Arcos, hecho por el Ministerio de la Guerra con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, ya que tal destino desde hoy no existe por la supresión de la cartería rural que ordena esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de Gobernación y Guerra.

Excmo. Sr.: Iniciada la aplicación del Real decreto de 30 de Diciembre último, sobre reorganización de las Delegaciones gubernativas, ha podido apreciarse que en algunos partidos judiciales, no muchos, acaso resulte perjudicial para los intereses públicos una brusca interrupción de la labor aún no ultimada por los respectivos Delegados. Ello aconseja abrir una especie de período de transición en el que, previa justificación rotunda de la necesidad, sea posible, siempre con carácter marcadamente excepcional y aplicando un criterio de suma restricción, disponer de un número de aquellos funcionarios algo superior al asignado a cada provincia.

Y habiéndose suscitado, por otra parte, ciertas dudas respecto a la inteligencia de determinados preceptos del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles que por especiales y poderosos motivos juzguen de estricta conveniencia y notoria necesidad la continuación en su provincia de un número de Delegados gubernativos superior al que les asigna el Real decreto de 30 de Diciembre último, podrán elevar la oportuna propuesta al Ministerio de la Gobernación, razonándola con toda clase de antecedentes. Dicho Ministerio emitirá el oportuno informe y con él remitirá la propuesta a la Presidencia del

Directorio Militar, para la resolución que proceda.

En todo caso, las propuestas han de expresar el plazo máximo de duración que a juicio del Gobernador civil convenga señalar al régimen autorizado por esta disposición.

2.º Los Gobernadores podrán proponer a los Capitanes generales de la correspondiente Región el nombramiento de un Delegado militar para la zona que, conforme al artículo 2.º del mencionado Real decreto, queda bajo su personal vigilancia y gestión.

Las personas que sean objeto de esta designación tendrán las mismas facultades que los restantes Delegados gubernativos, pero percibirán los emolumentos que les asignó el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y no los establecidos en el de Diciembre de 1924.

Asimismo, cuando por cualquier circunstancia resulte que un Delegado gubernativo sólo tiene a su cargo un partido judicial, sus haberes y emolumentos se fijarán conforme a la legislación anterior, sin que, por lo tanto, sea aplicable, en tales casos, lo prevenido en el Real decreto de Diciembre de 1924.

3.º Los Delegados gubernativos, cualquiera que sea su clase o categoría militar, tendrán el concepto de disponibles, a los efectos de fijar sus haberes; pero por lo demás, conservarán los destinos que desempeñen al ser designados para aquellos cargos, así como el derecho de optar a cualesquiera otros, conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta Presidencia de 30 de Junio último se abonasen, en concepto de asistencia, por cada reunión plenaria de la Comisión encargada de redactar el Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal la cantidad de 50 pesetas al Presidente y 40 a cada Vocal, que habían de cargarse a la sección 6.ª, capítulo 12, artículo 3.º:

Considerando que en el nuevo presupuesto se han refundido en uno

solo los artículos 2.º y 3.º del mencionado capítulo:

Resultando que según manifiesta ese Departamento en 2 del actual, no hay en el presupuesto del mismo ningún otro concepto, artículo o capítulo, relacionado con la vida municipal, al cual pudieran cargarse esas asistencias:

Resultando del informe de V. E. que no hay inconveniente alguno en que esos devengos puedan cargarse desde luego al concepto 5.º del artículo 2.º del capítulo 12 de la sección 6.ª,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las asistencias concedidas por la Real orden de esta Presidencia de 30 de Junio último a la Comisión encargada de redactar el Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal, se abonen con la cuantía que en la misma se determinaba, cargándose su importe al concepto 5.º del artículo 2.º del capítulo 12 del presupuesto de ese Ministerio.

Siendo esas asistencias fijas por su cuantía y periódicas por su vencimiento, y terminados los trabajos de la Comisión se tomará como base imponible, a los efectos de liquidación del impuesto de utilidades, la cantidad total que en concepto de asistencia corresponda percibir a cada uno de los miembros de la Comisión, considerándola como cantidad anual percibida, comparando esas cantidades con la escala del apartado a), epígrafe B) del número 4 de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, para deducir el descuento que corresponda.

De Real orden se dice a V. E. para su efecto y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de la Gobernación.

Hmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Diciembre último, que modificó determinados artículos del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 en el sentido de regular la invalidación de correctivos y regular el reingreso en el servicio activo de los cesantes que no lo fuesen con nota desfavorable, exige para su aplicación práctica algunas aclaraciones o desenvolvimientos.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cuando el correctivo impues-

to cuya invalidación se pretenda sea el de cesantía, sólo se exigirá, para conceder aquella y el consiguiente reingreso del funcionario, que haya transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de dicha imposición, determinado en el artículo 61 del Reglamento de Funcionarios, modificado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, sin que, por consiguiente, deba preceder a la invalidación del correctivo de cesantía el informe de la Junta de Jefes preceptuado con carácter general en el mencionado artículo 61 del Reglamento de Funcionarios, elevándose por el interesado la correspondiente instancia directamente al Ministerio respectivo.

2.º Como con arreglo al antes mencionado artículo, en ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad del funcionario o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad, los funcionarios a quienes se les hubiesen impuesto correctivos por las expresadas causas o se les impusiesen en lo sucesivo, serán dados de baja definitivamente en los respectivos escalafones, debiendo en lo sucesivo hacerse constar esta circunstancia en la resolución de los expedientes en que se impongan correctivos de cesantía por las indicadas causas.

Salvo lo preceptuado en el presente número, todos los funcionarios a quienes se declare cesantes, tanto cuando lo fuesen automáticamente, como cuando lo fuesen en virtud de expediente gubernativo, deberán causar baja en el escalafón activo de su categoría y clase y, en consecuencia, cuando se les conceda nuevo ingreso en el servicio activo, ingresarán con el último número de la categoría y clase a que pertenecieron cuando fueron declarados cesantes.

3.º En lo sucesivo se exigirá la previa formación de expediente para decretar las cesantías de los funcionarios en todos los casos, incluso en el de abandono de destino a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, con la sola excepción de las cesantías que se decreten por no presentarse el funcionario a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos, traslados o de las prórrogas de aquéllos, en los cuales casos la cesantía se de-

retará de modo automático, sin otro requisito que el de que por el Jefe de la dependencia para que los funcionarios hubieran sido nombrados o trasladados se comunique al Ministerio la falta de presentación de los mismos dentro de término. Se considerará como abandono de destino a todos los efectos legales la circunstancia de que un funcionario no se reintegre a su puesto después de haberle sido concedida una licencia o permiso, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, o después de haber terminado las comisiones que se les hubieren conferido.

4.º Todos los funcionarios que con anterioridad a la publicación del Decreto de 12 de Diciembre de 1924 hubiesen sido declarados cesantes sin formación de expediente y sin que conste en el personal del interesado que el motivo de su cesantía fuese la inmoralidad o falta de probidad o la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación, o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad y siempre que figurasen en los respectivos escalafones en tal concepto de cesantes, se entenderá que tienen derecho al reintegro en el servicio activo por el turno correspondiente y sin necesidad de la previa invalidación establecida en el artículo 61 del Reglamento de funcionarios, modificado por el citado Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.

5.º El precepto de la disposición segunda de dicho Real decreto, por virtud de la cual se hacen extensivos sus preceptos al reintegro de cesantes declarados con anterioridad a la fecha del mismo, se entenderá que se refiere única y exclusivamente a aquellos funcionarios que, habiendo sido declarados cesantes sin formación de expediente gubernativo o habiéndolo sido en virtud de expediente, figuren como tales cesantes en los respectivos escalafones, quedando excluidos de dichos beneficios todos los cesantes que, cualesquiera que sean las causas, no aparezcan incluidos en los mencionados escalafones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 31 del pasado mes, inserta en la GACETA correspondiente al día de hoy, accediendo a lo solicitado por D. Marcos García Chapinal, Portero cuarto de esta Subsecretaría, y de conformidad con el apartado b) de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre último y telegrama de esa Presidencia de 27 de Diciembre de 1924, se dispuso que dicho Portero pasase a prestar sus servicios a la Audiencia provincial de Avila, según tenía interesado. Pero es el caso que si en realidad el mencionado Portero había solicitado su traslado en 1.º de Marzo del mismo año, por medio de papeleta extendida con arreglo al modelo establecido en los apartados e) y f) del número 13 de la Real orden de 23 de Febrero de 1924 (GACETA del 24), que dejó subsistente la regla 7.ª de la de 25 de Noviembre último (GACETA del 26), no es menos cierto que esa solicitud, que es anulable a petición del interesado, lo que produce la caducidad de dicha papeleta, con arreglo a los apartados h) e i) del mismo precepto, quedó anulada, en efecto, según se expresa en el mencionado telegrama de la Presidencia del Directorio Militar; anulación que fué ratificada por el interesado ante esta Subsecretaría en 2 del corriente mes, en virtud del derecho que le concede el artículo 113 del Reglamento de 9 de Julio de 1917.

Y como quiera que, según el apartado j) del precitado número 13 de la Real orden de 23 de Febrero de 1924, al personal colocado en destino de plantilla no se le podrá trasladar forzosamente, salvo cuando le corresponda con arreglo al turno forzoso señalado; y que el apartado b) de la regla 2.ª de la citada Real orden de 25 de Noviembre último, de conformidad con la cual se acordó el traslado de que se trata, preceptúa que a falta de personal sobrante de este Ministerio en la localidad donde se produce una vacante, como sucede en el caso actual, se cubra ésta con el voluntario más antiguo de este Departamento que lo tenga solicitado, por lo cual resulta incontestable que si la Real orden de 31 del pasado mes aplicó este precepto lo hizo partiendo del error de hecho de que continuaba subsistente la solicitud de traslado

que voluntariamente había formulado D. Marcos García Chapinal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido anular en todas sus partes la mencionada Real orden de 31 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Avila.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo del Fresno y Pinel, Juez de primera instancia e instrucción de Cebreros, de categoría de entrada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga, de ascenso, en la provincia de Málaga, vacante por excedencia de D. Federico Enjuto, a don José María Hernández Sampolayo, Juez de primera instancia de Lucena, electo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

## GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continu-

ción se relacionan en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 22 de Junio de 1922 (D. O. número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 285).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residen-

cia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. número 85), o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y sexta Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Federico Noa Montiel, afiliado con el nombre de Manuel Salas Salgueiro.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZOS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Félix Martínez Sanabria.....	1923	Aranuez.....	Madrid.....
Anibal Sánchez Ugarte.....	1924	Madrid.....	Idem.....
José Adrada López.....	1921	Idem.....	Idem.....
Francisco Costi y García de Tuñón.....	1924	Idem.....	Idem.....
Ladislao Zurita Sánchez.....	1924	Idem.....	Idem.....
Eusebio P. Legrín Romero.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Ruiz Cano.....	1924	Jerez de los Caballeros.....	Badajoz.....
Bastiano del R. y Padilla.....	1924	Ponferrada.....	Cerdeña.....
Juan Miraso Loren.....	1924	Ruta.....	Idem.....
Eduardo Gómez Torro.....	1924	Granada.....	Granada.....
Pedro Martínez Fuentes.....	1921	Lezuza.....	Albacete.....
Vicente Albert Boscá.....	1924	Albaida.....	Valencia.....
Juan Planea la Aiba.....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....
José María Roca y Cota.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Torres Presas.....	1924	Idem.....	Idem.....
Manuel Gailea Palau.....	1921	Idem.....	Idem.....
Salvador Millet Aristany.....	1920	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Juan Marqués Solé.....	1924	Palldalba.....	Idem.....
José Paniego Ecay.....	1924	Sos.....	Zaragoza.....
Mariano Abella Campiastro.....	1923	Huesca.....	Huesca.....
Francisco Juan González.....	1924	Guadalajara.....	Guadalajara.....
Manuel López Romero.....	1924	Idem.....	Idem.....
Hilario Celada Piliño.....	1924	Quer.....	Idem.....
Augusto Romero Muñoz.....	1921	Cervatos.....	Idem.....
Prudencio Polanco Sancho.....	1924	Romanones.....	Idem.....
Pedro de Rea Sánchez.....	1921	Chitochas.....	Idem.....
Antonio Pajares Núñez.....	1921	Guadalajara.....	Idem.....
Juan Pineda González.....	1924	Idem.....	Idem.....
Gregorio Pérez Sánchez.....	1922	Sagüenza.....	Idem.....
Gregorio Escalera Herranz.....	1924	Cabanillas.....	Idem.....
José Berroz Berrosal.....	1921	Guadalajara.....	Idem.....
Joaquín Aguirreza Ibarbia.....	1924	Bilbao.....	Vizcaya.....
José Landa Ibarra.....	1924	Begoña.....	Idem.....
Juan José José María Puyo y Gati.....	1923	Idem.....	Idem.....
Manuel Riera de Acañe y Martínez Medina.....	1921	Arzúa.....	Asturias.....
Cayetano Pérez Cabeza.....	1924	Monterrubio.....	Salamanca.....

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En ejecución del Decreto-ley de Presupuestos para el corriente ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que por esa Dirección general se anuncie concurso para proveer las siguientes plazas en el Hospital del Rey, de Chamarlín de la Rosa: Una de Enfermero mayor, dotada con 3.000 pesetas anuales; una de Maquinista para el lavadero, con 2.500 pesetas, y seis de Enfermeros o Enfermeras, dota-

das cada una con 2.000 pesetas, autorizando a V. I. para determinar las condiciones del expresado concurso, plazo para la presentación de instancias, señalamiento de fechas de comienzo de los ejercicios y designación del Tribunal que ha de juzgarlos.

De Real orden lo digo a V. I. par

Primitivo Ganchequi Artiz.  
Gregorio Menéndez Expósito.  
Emilio Albaina López de Haro.  
Antonio Fernández Torres.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Félix Martínez Santamaría y termina con Cayetano Pérez Cabezas, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artícu-

lo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la

persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcañal.....	25	Enero.....	1923	3.225	Madrid.....	500
Gtafo.....	29	Idem.....	1924	4.878	Idem.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1921	953	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1924	4.667	Idem.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1924	3.233	Idem.....	1.000
Idem.....	12	Idem.....	1924	2.244	Idem.....	500
Zafra.....	21	Enero.....	1924	748	Badajoz.....	500
Córdoba.....	15	Febrero.....	1924	509	Córdoba.....	500
Lucena.....	12	Idem.....	1924	285	Idem.....	500
Motril.....	8	Idem.....	1924	390	Granada.....	500
Albacete.....	15	Idem.....	1921	424	Albacete.....	500
Jatiba.....	16	Idem.....	1924	2.635	Valencia.....	500
Barcelona núm. 53.....	27	Enero.....	1923	4.842	Barcelona.....	1.000
Idem.....	4	Idem.....	1924	309	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Idem.....	1924	5.620	Idem.....	500
Idem 54.....	28	Idem.....	1921	3.592	Idem.....	1.000
Idem.....	12	Idem.....	1921	861	Idem.....	1.000
Idem.....	29	Septiembre.....	1921	7.738	Idem.....	500
Idem.....	21	Idem.....	1922	4.789	Idem.....	500
Vilafraanca.....	6	Febrero.....	1924	975	Idem.....	500
Zaragoza núm. 66.....	9	Idem.....	1924	634	Zaragoza.....	1.000
Huesca.....	18	Enero.....	1923	464	Huesca.....	500
Guadalajara.....	25	Idem.....	1924	4.029	Madrid.....	1.000
Idem.....	2	Febrero.....	1924	86	Guadalajara.....	500
Idem.....	13	Idem.....	1924	294	Idem.....	500
Idem.....	27	Enero.....	1921	553	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1924	367	Idem.....	500
Idem.....	11	Enero.....	1921	164	Idem.....	500
Idem.....	15	Idem.....	1921	339	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1924	168	Idem.....	500
Idem.....	17	Idem.....	1923	384	Idem.....	500
Idem.....	5	Enero.....	1924	82	Idem.....	500
Durango.....	12	Idem.....	1921	413	Idem.....	500
Bilbao.....	5	Idem.....	1924	63	Idem.....	500
Durango.....	2	Idem.....	1924	512	Vizcaya.....	1.000
Idem.....	31	Idem.....	1929	586	Idem.....	500
Vitoria.....	18	Idem.....	1921	113	Alava.....	500
Salamanca.....	5	Febrero.....	1924	229	Salamanca.....	500

su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS  
ARTES

DEAL ORDEN

Hechas las rectificaciones oportunas en el escalafón de Catedráticos

numerosos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Sección correspondiente de este Ministerio se proceda a la publicación del escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación en 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección científica de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en la provincia de Cuenca don Aureliano Quintero y Gómez, Ingeniero agrónomo, en la vacante producida por excedencia de D. Ramón Caperos Pozo:

Considerando que la propuesta se ajusta a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector provincial del Trabajo en la provincia de Cuenca a D. Aureliano Quintero Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Inspector Jefe del Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que sea nombrada Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla doña María Fernández Angulo, en la vacante producida por fallecimiento de doña María del Carmen Brey Fonfría, que la desempeñaba:

Considerando que la propuesta se ajusta a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla a doña María Fernández Angulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Inspector Jefe del Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que sea nombrado Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla don Miguel del Castillo Romero, en la vacante existente en la plantilla:

Considerando que la propuesta se ajusta a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla a D. Miguel del Castillo Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Inspector Jefe del Trabajo y Acción social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Habiéndose notado una equivocación en la redacción del concepto número 288 de la relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1925, publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Enero del citado año, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Donde dice: 288.—Regaderas desinfectadoras, debe decir:

288.—Lejiadoras desinfectadoras.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana remite a este Ministerio un edicto del Juzgado de primera instancia del Centro, de aquella capital, publicado en aquella *Gaceta Oficial* con fecha 17 de Octubre último, emplazando a los familiares de D. José Fernández García, de treinta años de edad, natural de España, vecino de Inquisidor, 40, para que dentro del término de un mes se presenten en aquel Juzgado a ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la demencia que parece sufrir dicho su-

to, apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Madrid, 5 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana envía a este Ministerio copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de aquella ciudad, publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella capital con fecha 22 de Octubre último, emplazando a los familiares de doña Delfina Castañón González, de veintiséis años de edad, vecina de Sitios, 54, y natural de España, para que en el término de un mes comparezcan ante aquel Juzgado para ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la demencia que parece sufrir dicha sujeta.

Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana envía a este Ministerio copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de aquella capital, publicado en la *Gaceta Oficial* de la referida ciudad, con fecha 16 de Octubre último, emplazando por el término de un mes a los familiares de Clemente Ferrera Rodríguez, vecino de Castillo, 38, y natural de Canarias, para que se presenten en aquel Juzgado a ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la demencia que parece sufrir dicho sujeto.

Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Mariano Sáinz Martínez, natural de Burgos, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, sirviente, hijo de Pedro y de Rosa, ocurrido en la Casa de Salud "La Purísima Concepción", de aquella capital, el 9 de Abril de 1924, y doña Margarita Vila García, natural de Llanes (Oviedo), casada, de cuarenta años de edad, hija de José y de Agueda, ocurrido en la capital de aquella República el 28 de Junio de 1923.

Madrid, 5 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Santiago Obejón Cuadrado, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, empleado, residente en Madrid, de cincuenta y cuatro años de edad, y el de su esposa, María Muñoz Martín, natural de Grajo, provincia de Avila, de cuarenta y siete años de edad, ocurridos el 14 de Agosto último en la catástrofe ferroviaria de Lamoroza, cerca de Entroncamiento.

Madrid, 5 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Grau Montaner, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, ocurrido en aquella capital el 7 de Octubre último.

Madrid, 2 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Robustiano Ríos Cuevas, natural de La Coruña, casado, de cuarenta y un años de edad, ocurrido el 17 de Octubre del pasado año en su domicilio, calle Yermal, número 744, en Buenos Aires.

Madrid, 5 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que el Deán de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, Presidente de la Junta administradora de la Fundación benéfico-docente "Caudal y Acueducto de San Telmo", en instancia dirigida a este Centro solicita la exención del impuesto de personas jurídicas para la mencionada Fundación.

Resultando que a la instancia acompaña certificación librada por el Secretario de la Junta administradora, con el visto bueno del Presidente, de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública, en cuya disposición ministerial se aprueba el presupuesto de la Fundación, ordenando se inste el expediente de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que asimismo se une a la instancia testimonio notarial de los particulares que hacen relación a las obras del Acueducto de Málaga, testimonio que comprende la historia detallada de la construcción del acueducto mandada llevar a efecto por el que fué Prelado de la Diócesis de Málaga, D. José de Molina y Lario, correspondencia de éste con los Ministros del Rey Don Carlos III y vilisitudes por que atravesó la obra, pero sin que en el mencionado testimonio aparezca en detalle la clase de bienes afectos al cumplimiento del fin ordenado por el Obispo Molina, ni Reglamentos o Estatutos por que haya de regirse el mencionado caudal de San Telmo:

Considerando que en el expediente que nos ocupa no se han cumplido los requisitos mandados observar por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, toda vez que no se indica claramente la índole de la institución, ni se acompañan los Estatutos o Reglamentos por que la

misma se rija, no habiéndose presentado tampoco la Real orden de clasificación, ni indicación de la fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID.

Considerando que sin estos requisitos no es posible determinar si se ajusta la Fundación a las prescripciones de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y Real decreto de 14 de Marzo de 1899, es decir, si existe persona interpuesta entre los medios y los fines y si los bienes se hallan adscritos directamente al cumplimiento del fin benéfico, procediendo, en su consecuencia, denegar la solicitud de exención que se formula:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que no ha lugar a conceder la exención solicitada por el Deán de la Santa Iglesia Catedral de Málaga a favor de la Fundación "Caudal y Acueducto de San Telmo", por falta de los requisitos legales necesarios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924. El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Almería, en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de segunda clase, en vez de la de tercera que tiene en la actualidad.

Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de ayer,

Esta Dirección general anuncia concurso para proveer las siguientes plazas en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, creadas por el Decreto-ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25:

Una de Enfermero mayor, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Una de Maquinista para el lavadero, dotada con 2.500 pesetas anuales; y

Seis de Enfermeros o Enfermeras, dotadas, cada una, con 2.000 pesetas anuales.

Los concursantes deberán ser mayores de veintitún años de edad

y tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse en el Negociado de Contabilidad de la Sección administrativa de este Centro directivo, acompañando a las mismas cédula personal del solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos o certificados juzquen pertinentes, con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos, aptitudes y condiciones de garantía personal para desempeñar la plaza que pretendan.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Oportunamente nombrará esta Dirección el Tribunal que ha de examinar las instancias y documentos presentados, el cual calificará, además, los méritos, servicios, antecedentes y condiciones personales de los aspirantes, elevando, finalmente, propuesta unipersonal para cada plaza.

Los concursantes nombra los para las plazas que se indican podrán ser declarados cesantes sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus deberes, todo ello debidamente comprobado, lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 3 de Enero de 1925.—El Director general, F. Murillo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Severino Cimadevilla Saavedra, que solicita aprovechar cinco mil litros de agua por segundo derivados del río Narcea, en término de Quinzanas, Concejo de Pravia, con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que este proyecto fué presentado en competencia con la petición hecha por D. Manuel Cimadevilla Saavedra de tres mil litros de agua por segundo, derivados del mismo río y en el mismo tramo; pero que este último señor no presentó el proyecto correspondiente dentro del plazo fijado, tramitándose en consecuencia el proyecto de D. Severino Cimadevilla Saavedra únicamente.

Resultando que el peticionario conoce la petición que anteriormente tiene hecha D. Carlos Rodríguez San Pedro, cuyos derechos cedió a don Federico G. Fierro, para aprovechar diez y ocho mil litros de agua por segundo de los ríos Narcea y Nonaya, con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento que considera compatible con el que

nos ocupa, por llevar el río Narcea la mayor parte del año más agua que la corresponde a ambos aprovechamientos, haciendo la declaración que se conforma, dado caso de otorgar la concesión solicitada por el Sr. Rodríguez San Pedro, con las aguas sobrantes del río Narcea que discurran por este río hasta los cinco mil, y si no se concediese al señor Rodríguez San Pedro aquella o caducase, el caudal pedido sin restricción alguna.

Resultando que el expediente se ha tramitado según presentaba el Real decreto de 5 de Septiembre de 1913 e instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1893.

Resultando que durante el plazo fijado se ha presentado una reclamación suscrita por D. Federico G. Fierro fundándose en que con anterioridad a la petición que nos ocupa, tiene solicitado un aprovechamiento hidráulico en el mismo tramo del mismo río de diez y ocho mil litros por segundo y considerando que su petición es incompatible a ésta.

Resultando que el peticionario ha contestado a la reclamación, manifestando que se conforma con las aguas sobrantes del aprovechamiento del reclamante, respetando los derechos de éste, entendiéndose que son compatibles ambos aprovechamientos, si se otorga la concesión al Sr. Fierro, y caso de no conceder ésta o caducarse, se le conceda el caudal de cinco mil litros sin restricción alguna.

Resultando que la División Hidráulica del Miño manifiesta que esta petición de aprovechamiento afecta a la obra número 77 del plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, pero que no obstante podrá otorgarse, imponiendo condiciones que garanticen los derechos del Estado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, pronunciando las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia, y que la única reclamación formulada ha sido contestada satisfactoriamente por el peticionario.

Considerando que esta concesión no entorpece y menos impide el aprovechamiento que con anterioridad tiene solicitado el Sr. Fierro, pues ambos son compatibles, ya que durante nueve meses el río lleva caudal superior al que suponen los dos aprovechamientos, según manifiesta el Ingeniero encargado de la confrontación, se deduce de los aforos practicados por la División Hidráulica del Miño y exámen y datos tomados de la cuenca del río, no

pudiendo haber perjuicios para el reclamante, ni lesionar sus derechos, puesto que el peticionario se conforma con las aguas sobrante de aquél, reconociendo la prioridad del mismo.

Considerando que aunque estas obras afectan al plan aprobado de obras públicas, imponiendo las condiciones necesarias, quedarán garantizados los derechos del Estado.

Considerando los beneficios que siempre reportan esta clase de obras a las comarcas donde se ejecutan y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto autorizar a D. Severino Cimadevilla Saavedra para derivar hasta cinco mil litros por segundo del río Narcea, en término de Quinzanas, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Oviedo el 25 de Septiembre de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Narcea para este aprovechamiento será de cinco mil litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal, que desde luego será el sobrante de las aguas de la concesión pedida por D. Carlos Rodríguez San Pedro si se le concede a éste, y en caso de no otorgarse esta última o caducarse sin esta restricción: el concesionario queda obligado a instalar a sus expensas un módulo en la toma, previa aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas, cuando la Administración lo juzgue oportuno.

3.ª El depósito provisional va constituido, según el resguardo de la Caja de la Tesorería de Oviedo de fecha 23 de Septiembre de 1922 a disposición del Sr. Gobernador civil, importe del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, cuyo valor es de trece pesetas con treinta y cinco céntimos, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes: dicho resguardo tiene el número 422 de entrada y número 90 de registro.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán sueldar terminadas dentro del plazo de tres años, contados a partir de su comienzo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando acta en la que se ha de certificar que han sido construídas con

arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión, todos los gastos que ocasiona la inspección, vigilancia, etcétera de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª En ningún caso podrá el concesionario dar ingreso en el canal de conducción a aguas procedentes de los arroyos que se atraviesan con el trazado. En el cruce con dichos arroyos se establecerán las obras convenientes para dejar completamente libre la circulación de sus aguas. El aprovechamiento de cualquier cantidad de agua de esos arroyos, por pequeño que sea, habrá de ser objeto de nueva concesión.

8.ª Por afectar esta concesión a la obra designada con el número 77 en el plan general de obras hidráulicas, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, el concesionario queda obligado cuando lo juzgue oportuno la Administración por no llevar el río el caudal necesario para su aprovechamiento y para el de la obra del plan ya citado a dejar pasar por la presa y a sus expensas de la cantidad de agua que se le otorga, la que corresponda como dotación a los ríos de las vegas de Quinzanas, Villanueva y Vegañan. Igualmente no podrá entablar reclamación alguna por motivo del caudal elevado aguas arriba de la presa para los riesgos de las vegas del Narcea si llegara a construirse la mencionada obra del plan aprobado.

9.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirá gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalses, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Son causa de caducidad de la

presente concesión; además de las que determina la ley general de Obras públicas el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, le participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1924. El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los gastos motivados por replanteos y liquidaciones de obras por contrata dependientes de las Divisiones hidráulicas serán adelantados por el Estado con cargo a las consignaciones fijadas a cada División para estudios, replanteos y liquidaciones en la distribución del crédito del capítulo 14, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio.

2.º En las obras que se ejecuten por contrata que dependan de la Jefatura del Canal de Castilla y canalización del Manzanares, Canal de Aragón y Cataluña y Riegos del Alto Aragón serán asimismo adelantados por el Estado los expresados gastos, cargándose el importe de los jornales, materiales y dietas a la consignación fijada para estudios en las respectivas distribuciones de los créditos destinados a obras nuevas a cargo de dichas Jefaturas, y los gastos de locomoción a la cantidades señaladas a cada una de las mismas Jefaturas del crédito del capítulo 3.º, artículo 4.º

3.º En obras por contrata que dependan de Juntas de obras de pantanos y canales, el importe de los gastos de que se trata se adelantará por las Juntas con cargo a los fondos que administran y a la partida que se fije para estudios en el plan económico anual.

4.º El importe de los gastos de replanteo se descontará a los contratistas de la primera certificación que se expida a favor de los mismos, y el de las liquidaciones, del saldo, si lo hubiere, o, en su caso, de la fianza.

5.º Por la Dirección general de Obras públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Real orden.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.—El Director

general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

En virtud de la autorización concedida por el Directorio Militar en 20 de Noviembre último y por la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto convocar a oposición libre para la provisión de 20 plazas en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, con la categoría de Ayudantes segundos y sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de dicho Cuerpo de 24 de Abril de 1905, con arreglo al programa publicado en la GACETA de 12 de Agosto de 1904, debiendo advertir que el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esta Dirección, con derecho a ocupar las vacantes que puedan existir al terminar las oposiciones y las que vayan ocurriendo, no podrá exceder del citado número de plazas, siendo desestimada o teniéndose por no presentada toda petición pretendiendo excepción de lo dispuesto en esta convocatoria.

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición han de tener cumplidos veinte años de edad y no exceder de treinta en la fecha de esta convocatoria, quedando relevados de este requisito los Capacitados de cultivo e individuos del Cuerpo de Guardería forestal que acrediten llevar cinco años de buenos servicios mediante certificados de sus Jefes y sin nota desfavorable en su expediente personal, los que podrán tomar parte en la oposición sin limitación alguna de edad.

Los aspirantes que deseen acreditar su calidad de Peritos Agrícolas, a los efectos del artículo 8.º del citado Reglamento, deberán acompañar dicho título oficial de Perito Agrícola o certificación de haber hecho los pagos legales para su obtención o copia notarial de dicho título.

Los opositores presentarán en el Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura y Montes la instancia, dirigida al Director general, y en el acto de la presentación se proveerán en el mismo Negociado de una papeleta de examen, que les será facilitada mediante el pago de cincuenta pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine, cuya cantidad no podrá ser devuelta más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición. Dicha papeleta se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente.

Las instancias de los aspirantes

han de ser acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal del interesado.

Partida de nacimiento legalizada.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de donde reside el interesado.

Certificado de antecedentes penales.

Una fotografía del interesado (tamaño corriente de carnet).

Certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se acredite que el opositor no tiene defecto físico que le impida la práctica del servicio propio del Auxiliar facultativo de Montes.

La documentación ha de presentarse en el plazo comprendido desde el anuncio en la GACETA de esta convocatoria hasta las trece horas del día 30 de Septiembre próximo.

El día 31 de Octubre siguiente se verificará en el Ministerio de Fomento el sorteo para determinar el orden en que hayan de ser llamados los solicitantes a los ejercicios de oposición, publicándose las listas de éstos y cuantos anuncios puedan interesar a los mismos en el tablón de anuncios correspondiente.

Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Diciembre del corriente año, y se celebrarán en el Ministerio de Fomento ante el Tribunal que se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Dicho Tribunal dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que comprenden los tres grupos de conocimientos que se determinan en el Reglamento del Cuerpo. Asimismo podrá obligar al manejo de instrumentos en aquellos en que la índole de la cuestión lo permita.

Terminados los ejercicios del primer grupo el Tribunal publicará la lista de los que hayan sido en él aprobados y puedan, por tanto, pasar al segundo, quedando los demás definitivamente excluidos de la oposición. Igual procedimiento se seguirá para pasar del segundo al tercer grupo.

Terminados los ejercicios de este tercer grupo, el Tribunal publicará la lista, por orden de méritos, de los opositores que hayan obtenido los veinte primeros números, sin que los restantes tengan derecho alguno al ingreso en el Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes.

Lo que para conocimiento de los interesados y demás efectos se hace público.

Madrid, 3 de Enero de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

#### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### SUBSECRETARIA

Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Octubre últ-

timo, se autorizó a esta Subsecretaría para sacar a oposición plazas de Ayudantes de Estadística, Oficiales terceros de Administración civil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a oposición 25 de dichas plazas para cubrir las actualmente vacantes, más las que existan a la terminación de los ejercicios y las que después ocurran, hasta extinguir el número de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder de 25; verificándose los ejercicios con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las condiciones siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de diez y siete años y no exceder de la de treinta y cinco el día 30 de Agosto del corriente año.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta civil de nacimiento, y la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Las instancias así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y podrán presentarse en dicho Centro directivo, durante las horas de oficina, todos los días laborables hasta el 30 de Agosto próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carezcan de alguno de los documentos expresados.

3.ª Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán en la Habilitación de Material del Ministerio, en concepto de matrícula de examen, la cantidad de 25 pesetas.

4.ª El día 15 de Septiembre próximo se efectuará públicamente, y ante el Tribunal un sorteo entre todos los aspirantes, para determinar el orden en que deban ser examinados.

5.ª Los exámenes se verificarán por materias, en el orden siguiente:

- 1.º Ejercicios prácticos.
- 2.º Aritmética.
- 3.º Álgebra.
- 4.º Geometría.
- 5.º Estadística.
- 6.º Geografía.
- 7.º Derecho administrativo.

El primer ejercicio consistirá en la escritura al dictado y análisis analógico del trozo que el Tribunal designe; formación de un cuadro estadístico de los usuales en el servicio de la Jefatura Superior de Estadística y formación de un gráfico.

Este ejercicio se verificará en la forma y durará el tiempo que el Tribunal acuerde.

6.ª En los demás ejercicios el opositor sacará a la suerte una hoja numerada de la materia sobre la

que verse el examen y dos en el de Estadística, leyendo en alta voz la papeleta o papeletas que a dicho número correspondan en el programa, pasando después a exponerlas y explicarlas.

El opositor dispondrá de treinta minutos para la exposición y de otros treinta minutos para la explicación en los ejercicios de Matemáticas y de Estadística, y sólo de treinta minutos en los demás ejercicios.

El Tribunal podrá hacer al examinando cuantas observaciones y preguntas concernientes a las papeletas estime convenientes, como también disponer que ejecute los ejercicios prácticos que juzgue necesarios.

7.ª El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

8.ª El opositor que no se presente a examen el día en que sea citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar se alegue causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído la hoja correspondiente perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios.

El que no habiendo estado presente al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal; pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la relación de aspirantes.

9.ª Los ejercicios serán públicos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres vocales, por lo menos.

10.ª El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales y cuando termine la calificación en el de escritura, la relación de los opositores aprobados con la calificación que cada uno de ellos haya obtenido; entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

11.ª Tanto las citaciones como los anuncios concernientes a los opositores se fijarán oportunamente en la tablilla de anuncios, sirviendo esto de notificación a los interesados.

12.ª Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación de los 25 opositores aprobados, colocados por el orden de mérito de calificación.

El Presidente elevará a la Subsecretaría del Ministerio la correspondiente propuesta, con arreglo a la relación formada.

Los comprendidos en esta relación ocuparán, por el orden con que en ella figuren, las vacantes que existan y las que vayan produciéndose de Ayudantes de Estadística.

13.ª Los opositores que sean nombrados Ayudantes de Estadística entrarán, desde el día en que tomen posesión, a gozar de todos los derechos

que les concede el Reglamento de la Jefatura Superior de Estadística, quedando asimismo sujetos a los deberes en él establecidos.

14.ª El programa por el que han de verificarse las oposiciones se inserta en el presente número de la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Diciembre de 1924.—  
El Subsecretario, Aunós.

## PROGRAMA

de los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística.

### PRIMER EJERCICIO

Escritura al dictado y análisis analógico del trozo que el Tribunal designe.

Formación de un cuadro estadístico.

Formación de un gráfico.

### SEGUNDO EJERCICIO

#### Aritmética.

#### Lección 1.ª

Nociones preliminares.—Numeración.—Adición y sustracción de números enteros.—Sumas y restas combinadas.

#### Lección 2.ª

Multiplicación de números enteros.—Producto de sumas y restas indicadas.—Producto de varios factores.

#### Lección 3.ª

División de números enteros.—División de un producto de varios factores por uno de éstos.—Dependencia mutua de los términos de la división, el cociente y el resto.

#### Lección 4.ª

Divisibilidad.—Definiciones y principios generales.—Criterio general de divisibilidad.—Aplicación a los divisores 2, 4, 8, 5, 25, 9, 3, 11 y 7.

#### Lección 5.ª

Máximo común divisor de dos o más números: definiciones; principios en que se funda la investigación en uno y otro caso; reglas y abreviaciones.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos o más números.

#### Lección 6.ª

Mínimo común múltiplo de dos o más números: definiciones; principios en que se funda la investigación en uno y otro caso.—Reglas y abreviaciones.—Propiedades relativas al mínimo común múltiplo de dos o más números.

#### Lección 7.ª

Números primos: definiciones.—Principios fundamentales.—La serie de los números es ilimitada.—Formación de una tabla de números primos.—Regla para conocer si

un número es o no primo.—Todo número primo que divide a un producto divide a alguno de los factores; corolarios, contrario y recíprocos.

## Lección 8.ª

Factores primos.—Principios en que se funda la descomposición de un número en factores primos: regla práctica.—Sistema único de factores primos para cada entero.—Determinación de todos los factores simples y compuestos de un número.—Cálculo del número de factores.—Aplicación de los factores primos a la determinación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos o más números.

## Lección 9.ª

Números fraccionarios: definición y origen.—Fracciones ordinarias y números mixtos; conversión de unos en otros.—Alteraciones de los quebrados por las que sufren sus términos.—Simplificación de quebrados y reducción a común denominador.

## Lección 10.ª

Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios.—Casos, reglas y ejemplos de cada operación.

## Lección 11.ª

Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales.—Reglas y ejemplos.

## Lección 12.ª

Reducción de un número fraccionario a otro denominador dado.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales; formas de las decimales resultantes y condiciones de la generatriz en cada caso.—Conversión de decimales en fracciones ordinarias.

## Lección 13.ª

Potencias; teoremas relativos a potencias.—Raíces: definición y notación de la raíz de un número.—Formación del cuadrado de la suma de dos números.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario; fundamento y regla.—Raíz aproximada.

## Lección 14.ª

Sistema de pesas y medidas y monetario; condiciones que deben satisfacer.—Sistema métrico decimal; legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales; múltiplos y divisores.—Sistema monetario.—Unidades de tiempo y angulares. Reducción de números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.

## Lección 15.ª

Razones y proporciones.—Cantidades proporcionales; cuarta, tercera y media proporcional.—Propiedades de las proporciones.—Serie de razones iguales.—Cantidades; media diferen-

cial y media proporcional; comparación de ambas.

## Lección 16.ª

Magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción a la unidad.

## Lección 17.ª

Regla de interés simple.—Deducción de la fórmula y problemas que resuelve.—Regla de descuento; descuento comercial; descuento racional; deducción de sus fórmulas.—Fondos públicos.

## Lección 18.ª

Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación. Regla de conjunto.

## TERCER EJERCICIO

## Álgebra.

## Lección 1.ª

Preliminares: ley matemática, problema, Algebra, notación, fórmula.—Cualidad de la magnitud.—Expresiones algebraicas.—Adición, sustracción y multiplicación de expresiones enteras.

## Lección 2.ª

División de expresiones algebraicas enteras.—División del binomio

$$\frac{m}{x} \pm \frac{m}{a} \text{ por } x \pm a$$

Fracciones algebraicas; formas simbólicas.

## Lección 3.ª

Análisis combinatorio; definiciones.—Formación de las variaciones, permutaciones y combinaciones sin repetición.—Idea del cálculo de probabilidades.

## Lección 4.ª

Potencias de monomios.—Fórmula y propiedades de la potencia de un binomio.—Transformaciones y operaciones con radicales.—Raíces de monomios.

## Lección 5.ª

Ecuaciones.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Ecuación de primer grado con una incógnita; resolución y discusión de la fórmula; aplicación al problema llamado de los móviles.

## Lección 6.ª

Sistema de ecuaciones.—Transformaciones.—Métodos de eliminación por sustitución, igualación y reducción.—Resolución y discusión del sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Resolución de los sistemas generales.

## Lección 7.ª

Ecuaciones de segundo grado: forma general de la ecuación y obtención de la fórmula.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diver-

sas clases de raíces.—Resolución de las ecuaciones incompletas.

## Lección 8.ª

Definiciones y propiedades de las progresiones por diferencia; interpolación diferencial.—Definiciones y propiedades de las progresiones geométricas; interpolación proporcional.

## Lección 9.ª

Logaritmos: definiciones y propiedades generales.—Logaritmos decimales: propiedades particulares de este sistema.—Uso de las tablas de logaritmos: problemas directo e inverso.

## Lección 10.ª

Cálculo logarítmico.—Interés compuesto.—Deducción de la fórmula  $P = p(1 + \frac{i}{m})^t$ , que sirve para el cálculo de la población probable; determinación de cada uno de los elementos que entran en la fórmula; ejercicios.

## CUARTO EJERCICIO

## Geometría.

## Lección 1.ª

Nociones preliminares.—De la línea recta.—Ángulos: clasificación y propiedades.—Perpendicularidad y paralelismo en el plano: propiedades y construcciones.

## Lección 2.ª

De la circunferencia: definiciones. Propiedades de las cuerdas y diámetros.—Determinación de la circunferencia.—Tangente, normal y oblicua. Posiciones de dos circunferencias coplanarias.—Construcciones.

## Lección 3.ª

Triángulos; estudio de sus propiedades; suma de sus ángulos.—Casos de igualdad de triángulos.—Polígonos en general: definiciones; número de diagonales; suma de sus ángulos externos e internos.—Igualdad de polígonos; número mínimo de condiciones.—Cuadriláteros; clasificación y propiedades, especialmente de los paralelogramos.—Construcciones.

## Lección 4.ª

Medida de la línea recta; máxima medida común de dos rectas; inconmensurabilidad; nonius.—Medida de arcos; divisiones de la circunferencia; transportador.—Medida de ángulos; arcos correspondientes.—Ángulos en el círculo: medida del central inscrito y excentrico.

## Lección 5.ª

Proporcionalidad de segmentos; rectas cortadas por paralelas y paralelas cortadas por concurrentes; recíprocos y consecuencias.—Semejanza de triángulos.—Semejanza de polígonos en general.—Potencia de un punto respec-

to. de un círculo.—Relaciones métricas entre los lados de un triángulo rectángulo.—Cuadrado de un lado de un triángulo oblicuángulo.—Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales.

#### Lección 6.ª

Polígonos regulares; propiedades; valor de los ángulos.—Deducción, en función del radio, del lado del cuadrado, exágono, triángulo y decágono regulares.—Constancia de la relación de la circunferencia al diámetro.—Determinación del valor de  $\pi$  por los métodos elementales.—Rectificación gráfica de la circunferencia.

#### Lección 7.ª

Áreas; definiciones.—Área del rectángulo, del paralelogramo, del triángulo y del trapecio.—Área de un polígono cualquiera.—Áreas del círculo y de las figuras circulares.—Comparación de áreas.

#### Lección 8.ª

Poliedros: definiciones.—Propiedades y área lateral del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades y área lateral de la pirámide.—Volumen de la pirámide.

#### Lección 9.ª

Cilindro y cono de revolución: propiedades; estudio de su área y de su volumen.—Esfera: propiedades; estudio de su área y de su volumen.

#### Lección 10.ª

Aplicaciones de la Geometría; Coordenadas cartesianas.—Ejes.—Abcisas y ordenadas.—Coordenadas polares.—Representación de un punto en el plano y en el espacio. Proyecciones: sus clases.—Reducción de un plano por cuadrículas. Escalas de los planos; escalas de reducción.

### QUINTO EJERCICIO

#### Estadística.

#### Lección 1.ª

Estadística: Principales definiciones de esta ciencia.—El método estadístico.—Relaciones de la Estadística con las demás ciencias.—Reseña histórica de la Estadística, principalmente en España.

#### Lección 2.ª

Organización de los servicios de Estadística: Centralización y descentralización.—Organización de los servicios de Estadística en España.—La Jefatura superior de Estadística: Sus precedentes, su historia y su organización actual.—Los Congresos internacionales.—El Instituto internacional.

#### Lección 3.ª

Investigación estadística.—Método de investigación directa: Su pre-

paración.—Investigación indirecta: Sus clases y procedimientos.—Obstáculos que se oponen a una y a otra y errores inherentes.—Monografías.

#### Lección 4.ª

Elaboración.—Recuento y clasificación de los datos.—Caracteres cualitativos y cuantitativos.—Totalización de los resultados numéricos.—Nomenclaturas.—Aparatos clasificadores.

#### Lección 5.ª

Promedios: Sus diversas clases. Ventajas e inconvenientes de las distintas clases de promedios.—Desviaciones. Prominencia: cuantas observaciones y pre-

#### Lección 6.ª

Coefficientes.—Reglas para calcularlos.—Números índices: Sus clases.

#### Lección 7.ª

Series estadísticas.—Series simples o históricas y series ponderadas o de frecuencia.—Idea general de la correlación y métodos elementales para calcularla.

#### Lección 8.ª

Publicación de resultados.—Cuadros estadísticos: Reglas que han de tenerse en cuenta para formarlos.—Método gráfico.—Publicaciones de la Jefatura superior de Estadística.

#### Lección 9.ª

Demografía.—Censo de población: Definición e historia.—Sus fines, su utilidad e informaciones que debe contener.—Dificultades para su formación.—Población de HECHO y de DERECHO, urbana y rural. Métodos de inscripción: Cédulas de familia y boletines individuales.—Procedimientos de clasificación y recuento.—Epoca más conveniente para la inscripción.

#### Lección 10.ª

Censo de población; reseña del procedimiento censal de España.—Acuerdos de los Congresos internacionales sobre esta materia.—Derivaciones del Censo; Nomenclátor.—Registros de la población.—Censos profesionales.

#### Lección 11.ª

Movimiento social o emigratorio. Emigración: sus clases.—Inmigración.—Dificultades que se oponen al conocimiento de estos hechos.—Utilidad de su estudio.—Clasificaciones que se hacen generalmente de los emigrantes.—Servicio de buques y pasajeros por mar.—Enseñanzas más notables que se deducen del estudio comparado de las estadísticas referentes a este servicio.

#### Lección 12.ª

Movimiento natural de la pobla-

ción.—Nacimientos y sus clasificaciones.—Medida de la natalidad y de la fecundidad de los pueblos.—Método de calcular la natalidad legítima y la ilegítima: su comparación en los diversos países de Europa.—Estudio de la natalidad en España.

#### Lección 13.ª

Matrimonios: sus clasificaciones. Nupcialidad y frecuencia del matrimonio; modo de evaluarlas.—Variaciones de la nupcialidad según el tiempo, la edad y el estado civil.—Comparación de los coeficientes de nupcialidad de los diversos países de Europa.—Estudio de la nupcialidad en España.

#### Lección 14.ª

Defunciones: sus clasificaciones. Grupos de edades adoptados por la Jefatura superior de Estadística.—Nomenclatura de causas de muerte. Defunciones clasificadas por la profesión de los fallecidos.—Mortinatalidad; dificultades que se presentan para su estudio.—Mortinatalidad de los legítimos y de los ilegítimos.—Mortinatalidad en España.

#### Lección 15.ª

Cálculo de la mortalidad en general y de la mortalidad por edades. Circunstancias que influyen en la mortalidad.—Mortalidad en los principales países de Europa.—La mortalidad en España.—Estadística de las enfermedades contagiosas.—Estadística de la sanidad del campo.

#### Lección 16.ª

Tablas de mortalidad.—De supervivencia.—Vida media, vida probable y vida normal.—Métodos elementales para calcular la población.

#### Lección 17.ª

Estadística general del territorio: Elementos con que debe formarse. Su necesidad para el Estado.—Formación del mapa.—Idea del Catastro.

#### Lección 18.ª

Censo electoral.—Legislación vigente.—Formación del Censo.—Rectificaciones anuales.—Padrón municipal.

#### Lección 19.ª

Estadísticas morales y de cultura: Criminalidad.—Ilegitimidad.—Suicidios.—Estadística de la enseñanza; de la Prensa periódica.—Registro de la Propiedad intelectual.

#### Lección 20.ª

Estadísticas económicas: Importancia de la Estadística agrícola; su organización en España.—Censos agrícolas.—Estadística minera y forestal.—Censos industriales.—Censo patronal y obrero.

#### Lección 21.ª

Estadística del Comercio: su im-

portancia.—Comercio exterior: denominación y clasificación de las mercancías, pesos, cantidades y valores.—División estadística del Comercio exterior; procedencias y destinos.—Interpretación de las estadísticas comerciales.—Organización de esta clase de estadísticas en España.

## Lección 22.ª

Estadística del Comercio interior; medios para llevarla a cabo.—Estadística de transportes.—De las unidades: tonelaje bruto y tonelaje neto.—Procedencia, destino y transbordo.—Estadística de precios.—Su objeto e importancia.—Números índices particulares.—Organización de las estadísticas del Comercio interior, transportes y precios en España.

## Lección 23.ª

Estadística del trabajo.—Su importancia.—Conceptos que debe comprender.—Estadísticas de salarios, huelgas, asociaciones y previsión.

## SEXTO EJERCICIO

## Geografía.

## Tema 1.º

Situación geográfica de las principales potencias del Globo.—Condiciones geográficas de la vida civilizada (clima, relieve, configuración del terreno. Las regiones más favorecidas por la naturaleza).—Conquista del Globo por la civilización. (El Mundo mediterráneo; el mundo atlántico; el mundo del pacífico).—Las principales potencias del mundo actual. (Europa del Noroeste: Inglaterra, Países Bajos y Bélgica, Francia; Europa central, Alemania, Suiza, Países de la antigua monarquía austro-húngara, Europa mediterránea, Italia, España y Portugal; Europa central: Imperio ruso; Asia oriental: Japón; América del Norte: Estados Unidos; América central, Méjico; América del Sur; Brasil, Argentina, Chile.)

## Tema 2.º

Islas británicas: Regiones naturales. Agricultura, Industria, Comercio, vías de comunicación y puertos.

## Tema 3.º

Imperio británico: La India: Regiones naturales y valor económico.—Australasia; Australia y Nueva Zelanda; Regiones naturales y desarrollo económico.—África Austral. Reseña geográfica y económica: El Canadá: descripción geográfico-económica.

## Tema 4.º

Los Países Bajos.—Regiones naturales: Agricultura, Industria y Comercio.—Bélgica; Regiones naturales: desenvolvimiento industrial y económico.—Las Indias Neerlandesas y el Congo belga: reseña geográfica y económica.

## Tema 5.º

Alemania.—Regiones naturales.—Población.—Agricultura, Industria y Comercio.—Vías de comunicación y puertos.—Emigración.

## Tema 6.º

Suiza.—Los Alpes.—División, clima e hidrografía.—Vías de comunicación. Regiones naturales de Suiza.—Agricultura, Industria y Comercio.

## Tema 7.º

Austria.—Checo-eslovaquia.—Hungría.—Regiones naturales y desarrollo económico.

## Tema 8.º

Italia.—Regiones naturales.—Agricultura, Industria y Comercio.—Emigración.—Reseña de sus dominios coloniales.

## Tema 9.º

Rusia Europea.—Regiones naturales.—Población.—Agricultura, Industria y Comercio.—La expansión rusa.

## Tema 10.º

El Japón.—Regiones naturales.—Desarrollo económico.—Emigración.—La expansión japonesa.

## Tema 11.º

Estados Unidos y Méjico.—Regiones naturales.—Agricultura, Industria y Comercio.—La expansión norte-americana.

## Tema 12.º

El Brasil.—Regiones naturales, desarrollo económico.—Los países del Río de la Plata.—Reseña geográfica y económica.

## Tema 13.º

Los países del Pacífico.—Chile, Ecuador, Perú y Colombia.—Descripción geográfica y económica.

## Tema 14.º

Francia: Regiones naturales.—Agricultura, industria y comercio.—La expansión colonial francesa.—Portugal: Reseña geográfica y económica.

## Tema 15.º

España: Límites y superficies.—Costas y fronteras.—Orografía e Hidrografía.—Clima.

## Tema 16.º

España: Población.—Agricultura, industria y comercio.—Comunicaciones.—Divisiones administrativas

## Tema 17.º

España: División regional.—Descripción geográfico-económica de las regiones del Norte de España.

## Tema 18.º

España: Descripción geográfico-

económica de las regiones del centro, Levante y Sur de España.

## Tema 19.º

La España insular: Descripción geográfica y económica.—Dominios españoles del Norte de Marruecos: Costa Occidental de Africa.—Golfo de Guinea.—Zonas de Protectorado marroquí.—Valor económico de estos países.

## Tema 20.º

La vida económica del Globo.—Principales países productores (Agricultura, Ganadería y Minas). Utilización de los productos naturales (principales hogares industriales y su situación en el Globo). Las grandes corrientes comerciales (principales vías de comunicación; las grandes vías de navegación marítima; red postal y telegráfica mundial).

## SÉPTIMO EJERCICIO

## Derecho administrativo.

## Lección 1.ª

Concepto del derecho administrativo.—Sus relaciones con otras ciencias.—Fuentes del mismo.—La administración como función total del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo; potestades.

## Lección 2.ª

Los funcionarios públicos.—Condiciones de capacidad para desempeñar cargos públicos.—Modo de nombrar a los funcionarios.—Deberes y deberes de los mismos.—Clases pasivas.—Jerarquía administrativa.—Ley de 22 de Julio de 1913.

## Lección 3.ª

Administración central.—El Jefe del Estado.—Los Ministros.—El Consejo de Estado.—Administración provincial.—El Gobernador.—La Diputación provincial.

## Lección 4.ª

Estatuto municipal.—Entidades municipales.—Términos municipales.—De la población y de su empadronamiento.—Breve noticia sobre elección de Concejales y constitución de las Corporaciones municipales.

## Lección 5.ª

La materia administrativa y sus divisiones.—Administración jurídica y Administración social.—La policía como servicio público: su organización.—Libertad personal.—Limitaciones de la libertad personal en interés de la seguridad pública. Limitaciones extraordinarias de la libertad.

## Lección 6.ª

La propiedad pública y la privada.—Limitaciones de la propiedad privada en interés público.—El impuesto.—La expropiación forzosa.—La desamortización.

## Lección 7.ª

Organización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## Lección 8.ª

Derecho administrativo obrero.—Accidentes del trabajo.—Trabajo de la mujer y del niño.—Tribunales industriales.—Huelgas.—Instituto Nacional de Previsión.

## Lección 9.ª

La Administración social: Su concepto y caracteres.—Beneficencia.—Enseñanza.—Comunicaciones. Organización de estos servicios.

## Lección 10.ª

La Administración del Estado en la Sociedad internacional.—El Ejército.—La Marina.—Servicio administrativo de las relaciones internacionales.—El procedimiento administrativo, gubernativo y contencioso.

Nota.—Las asignaturas de Aritmética y Algebra se exigirán con la extensión con que las trata Salinas, Sánchez Vidal o Cirode. La Geometría, por Rouché, Ortega. La Estadística podrá consultarse en las obras de Bertillón, Mínguez Bowley. La Geografía, por Fallér Mairel, Izquierdo, Espinosa, Busson, Fèvre y

Hauser o análogas. El Derecho administrativo por Royo Villanova y Santamaría de Paredes.

**COMITE OFICIAL DEL LIBRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos obtenidos con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Enero actual, los siguientes:

**SERIE A.**

1. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 24 idem, 99 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 24 idem, 107,49 idem los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 idem, 103,12 idem los 100 idem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 idem, 103,12 idem los 100 idem.

**SERIE B**

Cíceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 30 idem, 116,23 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 idem, 131,66 idem los 100 idem.

**SERIE C**

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 178,80 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 idem, 182,88 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 idem, 182,29 idem los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 idem, 148,51 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 idem, 185,76 idem los 100 idem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de cinco idem, 530,12 idem los 100 idem.

**SERIE D**

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 idem, 222,83 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 3 de Enero de 1925.—El Subsecretario Presidente, Aunós.

